

*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

Artículo 1º. (Ámbito subjetivo).- Las personas físicas o jurídicas que de manera permanente o transitoria organicen, promuevan, intervengan o exploten algún espectáculo público, quedan sujetas a las siguientes disposiciones.

Artículo 2º. (Definición).- A los efectos de la presente ley se considera espectáculo público a todo acto que tenga por objeto promover la concurrencia de personas mediante atractivos, dirigidos a generar la contemplación, el deleite o esparcimiento, previa convocatoria, planificación, publicidad y programación.

Artículo 3º. (Suministro).- En los espectáculos públicos, ya sea que se realicen en centros de espectáculos u otros ámbitos, de modo permanente o transitorio, deberá suministrarse agua a los concurrentes, de forma pública y gratuita, mediante bebederos o dispensadores que deberán señalizarse de modo visible, con la leyenda "bebederos públicos" o "dispensadores públicos".

Asimismo, deberá asegurarse la venta de agua mineral en los locales o espacios debidamente autorizados por la autoridad competente.

Artículo 4º. (Responsabilidad).- Las personas físicas o jurídicas encargadas de la organización del espectáculo, así como los propietarios del lugar, en su caso, responderán solidariamente en caso de incumplimiento de las obligaciones emergentes de esta ley.

Artículo 5º. (Sanciones).- La reglamentación establecerá las sanciones para quienes infrinjan las disposiciones precedentes.

Artículo 6º. (Contralor y fiscalización).- Corresponderá a las dependencias de contralor del Ministerio de Salud Pública la fiscalización del cumplimiento de lo preceptuado y el producido de las multas será destinado a programas de educación y promoción del consumo de agua potable por parte del Ministerio de Salud Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 20 de noviembre de 2012.

SUSANA PEREYRA
2da. Vicepresidenta

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario